

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 242, que concede la incorporación a la sociedad "La Caridad", de Santiago, R. D.— G. O. N° 5403, del 23 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 242.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 26 de agosto de 1942 el señor José María Benedito en su calidad de Presidente de la sociedad "La Caridad", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Considerando: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad "La Caridad", sociedad domiciliada en Santiago de los Caballeros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la

Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 243, que declara el "Mes del Cáncer".— G. O. Nº 5801, del
19 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 243.

CONSIDERANDO: Que un grupo de notables facultativos de esta ciudad ha constituido una asociación científica, denominada Liga Dominicana contra el Cáncer, con el laudable propósito de cooperar con las autoridades sanitarias en todo cuanto se relacione con la profilaxis y posibilidad de curación de esa grave dolencia humana, y especialmente con el propósito de allegar recursos con que adquirir una suficiente cantidad de radiun; para fines de la terapéutica anticancerosa; y que es pauta del Gobierno que presido alentar y patrocinar cuantas iniciativas tiendan, eficaz y desinteresadamente al mejoramiento o a la defensa de la salud pública;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se declara "Mes del Cáncer" el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre del presente año.

Art. 2.— Mientras la Liga Dominicana contra el Cáncer no obtenga su incorporación, los miembros de su actual Directiva quedan capacitados para celebrar festivales y colectas públicas y para administrar, gastar y aplicar en los propósitos de la Liga, las sumas con que el sentimiento caritativo del pueblo ha contribuido o contribuya al fondo de la Liga.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, y las demás autoridades del Estado, quedan facultadas